



31.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 2233/2013, presentada por Joost Maas, de nacionalidad alemana, sobre la autorización en la UE de cultivos modificados genéticamente

1. Resumen de la petición

El peticionario afirma que la mayoría de los ciudadanos de la UE se muestran en contra de los cultivos y de los productos modificados genéticamente. Por lo tanto, se pregunta cómo es posible que se haya permitido cultivar diversas variedades de maíz modificado en la UE (como SmartStax, Mon 810 y Pioneer Hi-bred 1507). Por ejemplo, Mon 810 estaba prohibido en la UE hasta hace poco. En la actualidad, el polen procedente de esta variedad se propaga por las plantas y llega a parar a la miel, lo que el peticionario afirma que resulta perjudicial. El peticionario pide al Parlamento Europeo que vuelva a prohibir los cultivos modificados genéticamente. Considera que los parlamentarios elegidos por los ciudadanos deben guiarse por la voluntad del pueblo. En caso contrario, los individuos perderán la confianza en la democracia y pronto llegarán a tener la impresión de que se está viendo minada por la corrupción y el cabildeo.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 18 de septiembre de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 31 de enero de 2015

La legislación de la UE cuenta con un marco normativo bien definido que está constituido, en

especial, por la Directiva 2001/18/CE¹ y el Reglamento (CE) n° 1829/2003². Según este marco, considerado uno de los más estrictos del mundo, todo OMG, antes de ser comercializado en el mercado de la UE, debe superar una evaluación individual de seguridad del máximo nivel de exigencia para proteger la salud humana y animal y el medio ambiente.

La evaluación de riesgo la lleva a cabo la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), agencia especializada independiente de la Comisión creada por el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo. De la evaluación se encarga una comisión técnica específica de la EFSA, la Comisión para los organismos modificados genéticamente. Se trata de un órgano independiente integrado por prestigiosos científicos, seleccionados por su competencia en los correspondientes ámbitos. Esta comisión técnica está asistida por expertos externos y su trabajo se basa en métodos reconocidos internacionalmente.

Hasta ahora, en la UE solo se produce comercialmente un cultivo modificado genéticamente: el maíz MON 810. La liberación al medio ambiente de este OMG fue autorizada en 1998 tras una exhaustiva evaluación de riesgo que demostró su seguridad, algo que fue confirmado por evaluaciones posteriores, en particular de su polen³.

En relación con el otro maíz modificado genéticamente al que se refiere el peticionario, SmartStax, fue autorizado para consumo humano y animal en noviembre de 2013, pero no para su cultivo, y el cultivo de Pioneer Hi-Bred 1507 aún no se ha autorizado.

Por último, en lo que se refiere a las objeciones expresadas por el peticionario sobre la posición de los ciudadanos de la UE respecto al cultivo de especies modificadas genéticamente, la Comisión es consciente de que dicho cultivo es motivo de preocupación en algunos Estados miembros. Es por ello que la Comisión presentó en julio de 2010 una propuesta legislativa para permitir que los Estados miembros tomen mejor en cuenta su contexto nacional y las opiniones de sus ciudadanos al concederles la posibilidad de limitar o prohibir el cultivo de OMG en su territorio por razones distintas a los riesgos para la salud y el medio ambiente⁴. El Parlamento Europeo adoptó un dictamen en primera lectura sobre esta propuesta en julio de 2011. El Consejo aprobó una posición común en junio de 2014. El Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo en segunda lectura en diciembre de 2014, que permitirá la adopción definitiva de la propuesta legislativa en enero de 2015. De este modo, los Estados miembros podrán utilizar las disposiciones de este nuevo acto legislativo para limitar o prohibir el cultivo de OMG en su territorio en el curso de 2015.

Conclusión

El marco normativo de la UE para los OMG se considera uno de los más estrictos del mundo en lo que se refiere a su aprobación. La Comisión ha asumido un sólido compromiso para garantizar el derecho a la seguridad de los ciudadanos de la UE, cerciorándose de que en la UE solo se utilicen los OMG empleados como alimentos o piensos autorizados si no es probable que tengan efectos adversos en la salud humana o animal o en el medio ambiente, y

¹ Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo (DO L 106 de 17.4.2001).

² Reglamento (CE) n° 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente (DO L 268 de 18.10.2003).

³ <http://www.efsa.europa.eu/fr/efsajournal/pub/3022.htm>

⁴ http://ec.europa.eu/food/plant/gmo/legislation/docs/proposal_en.pdf.

si la evaluación de riesgos se realiza con arreglo a los máximos niveles de exigencia científica, de forma absolutamente independiente, con total transparencia y si se cumplen las condiciones establecidas.